

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pesca deportiva en México

En nuestro país la pesca deportiva es denominada por las disposiciones legales regulatorias, como “pesca deportivo-recreativa” y se define como la práctica del arte de la pesca con fines recreativos y de esparcimiento, es decir, es el conjunto de saberes y técnicas que se usan para pescar a modo de entretenimiento y diversión. En este caso, se trata de una actividad realizada en aguas dentro del territorio mexicano la cual se lleva a cabo de acuerdo a las leyes, reglamentos y todas las disposiciones legales vigentes en la República [***], con la finalidad de proteger y salvaguardar los recursos naturales y económicos de México.

El impacto de la pesca deportiva en la economía mexicana.

La pesca deportivo-recreativa es una actividad de interés de la Administración Pública Federal debido a los beneficios y contribuciones económicas que produce, por lo que es considerada como una importante fuente de ingresos, que en mayor medida es gracias al turismo que atrae al país.

Esto principalmente en las playas y costas, por ello devienen ingresos y beneficios económicos que se ven reflejados en diversos ámbitos del comercio e industria, captando divisas y permitiendo el desarrollo económico regional en las zonas donde se practica la pesca deportiva [***].

Lo anterior se debe a que los turistas nacionales o extranjeros recurren frecuentemente a estas prácticas (pesca deportivo-recreativa) he invierten importantes sumas de dinero, lo cual beneficia a la economía mexicana toda vez que, en los lugares turísticos en los que se realiza este tipo de pesca, se genera un considerable número de empleos de manera directa e indirecta los cuales se relacionan con otros servicios como lo es el transporte público o privado, el hospedaje (hoteles), los alimentos (restaurantes), la renta de embarcaciones y la taxidermia, entre otras; que por consiguiente provoca una considerable derrama económica y de ingresos, así como un importante número de divisas [***].

*“La pesca deportiva genera ingresos en rubros variados. Se estima que en su estancia promedio, cada pescador deportivo gasta alrededor de \$1,785 dólares, entre alojamiento, alquiler de embarcaciones, transporte, equipos de pesca, combustible y más.” [***]*

La República mexicana brinda una extensa variedad de recursos naturales entre ellos especies acuáticas y sitios naturales que permiten que la pesca deportivo-recreativa sea algo habitual entre la población y los extranjeros toda vez que, existen los medios idóneos y necesarios para que los pescadores deportivos disfruten de sus actividades.

En México existen aguas dulces y saladas con diversas variedades de peces para la práctica de la pesca deportivo-recreativa en sus litorales, por lo que cabe destacar que los lugares nacionales preferidos por los turistas para realizar sus prácticas son:

- La Paz (Baja California Sur).
- Los Cabos (Baja California Sur).
- Acapulco (Guerrero).
- Zihuatanejo (Guerrero).

- Isla Espíritu Santo (Baja California Sur).
- Manzanillo (Colima).
- Mazatlán (Sinaloa).
- Puerto Vallarta (Jalisco)
- Barra de Navidad (Oaxaca).
- Puerto Escondido (Oaxaca).
- Cancún (Quintana Roo).

“Por lo anterior, cabe señalar que en varios de estos sitios el turismo representa la actividad económica, productiva y social de mayor importancia, por lo que se puede considerar como la principal actividad productiva que sostiene y representa una participación sustantiva en su economía, ya que por las características geográficas y otros aspectos, no es posible que se lleve a cabo la práctica de otras actividades, lo cual limita el desarrollo local y regional de estas zonas.” [∗]

Para favorecer la economía y aprovechar los recursos nacionales de manera sustentable la Administración Pública Federal por medio de sus Secretarías y dependencias ha promovido la debida regulación de la pesca deportivo-recreativa para efectos de tener mayor control sobre la explotación de la fauna acuática.

Por esta razón, se limita esta práctica en diversos aspectos atendiendo a la conservación de las especies reservadas para las artes de la pesca deportiva, los lugares y el tiempo en el que pueden ser capturados, los requisitos y permisos esenciales para realizar la pesca. [∗]

Especies protegidas y destinadas a la pesca deportiva.

En México la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la cual entró en vigor el 22 de octubre del 2007 y es la ley vigente encargada de regular el sector pesquero en términos generales, contemplando en sus disposiciones la pesca deportivo-recreativa, así como la Norma Oficial Mexicana-017-1994 que atiende específicamente a las prácticas y procedimientos relativos a dicha actividad, las cuales para efectos de salvaguardar la fauna acuática, en sus diversos artículos señalan cuales son las especies de peces que deben de ser protegidas en todas sus variedades biológicas para quienes realizan la práctica con ciertas excepciones, siendo estas las siguientes:

- Marlín (Istiophoridae)
- Pez vela (Istiophorus)
- Pez espada (Xiphias gladius)
- Sábalo o chiro (Prochilodus lineatus)
- Pez gallo (Callorhynchus callorhynchus)
- Pez dorado (Coryphaena hippurus)

Dichas especies, se reservaron desde 1972 de manera exclusiva a esta actividad, por lo tanto, únicamente pueden ser pescados dentro de un parámetro de cincuenta millas náuticas que serán contadas a partir de la línea base del mar territorial, y de igual manera, con esto queda prohibido para los pescadores deportivos realizar actividades contrarias a la investigación de dichas especies para su conservación [∗].

En este sentido, resulta de vital importancia que se regule la captura y liberación de los peces en posibilidades de sobrevivir, esto para una mejor regulación y conservación de la especies destinadas a este estilo pesca y su hábitat así como para conservar una tasa baja de mortalidad en las poblaciones de los peces permitiendo que una persona o grupo distinto los pesque en otro momento permitiendo el óptimo desarrollo de las especies [∗].

Irregularidades en la pesca deportiva

Como se menciona en líneas anteriores, la pesca deportivo-recreativa es una actividad que depende de la explotación de la fauna acuática del país, por lo que se ha vuelto eminente la necesidad de proteger aquellos

recursos que de ser explotados de manera descontrolada pueden provocar la extinción de las especies protegidas y problemas en los ecosistemas.

En este sentido resulta importante la debida protección de los peces referidos mencionados anteriormente, en atención a su preservación toda vez que, se ven amenazados debido a los cambios climáticos, dificultades reproductivas o la pesca ilegal (captura de especies protegidas o contraria a las disposiciones legales) las cuales son situaciones que alteran el ecosistema y disminuyen la tasa de peces existentes. La pesca ilegal referida es un problema que aqueja al sector pesquero, puesto que se realizan actos contrarios a las leyes que protegen a los peces destinados para la pesca deportiva, ya sea porque se capturan sin permiso o el destino de ella es contrario a los propósitos y finalidades de la pesca deportivo recreativa. [*]

“Históricamente, la pesca deportiva ha sufrido con la pesca comercial ilegal que, no obstante el reordenamiento de las autoridades involucradas en los tres órdenes de gobierno, no ha logrado ser erradicada, pues los esfuerzos de inspección generalmente son insuficientes. Asimismo, la regulación administrativa vigente contiene espacios que disfrazan de legalidad la captura de especies destinadas a la pesca deportiva y que ponen en riesgo una actividad que pone a México en escenarios internacionales [].*

Los peces protegidos y cuya captura es exclusiva para la pesca deportivo-recreativa son comúnmente capturados de forma ilegal por pescadores que no cuentan con los permisos requeridos por la autoridad para los pescadores deportivos u empresas que prestan esos servicios, destinándolos al comercio, lo que genera irregularidades en el control sobre los recursos naturales y económicos que benefician al país debido a que existen límites de captura que señalan cuantos ejemplares de cada especie pueden ser capturados para su conservación, además de que su destino únicamente puede ser la taxidermia o el consumo personal de quien lo captura como deporte como se indica a continuación:

El límite de captura por día es de diez ejemplares, con el límite de cinco ejemplares de una misma especie y cuando se captura marlín, pez vela, pez espada y tiburón el límite es de un ejemplar, el cual equivale a cinco ejemplares de otras especies, mientras que en caso del pez dorado, pez gallo o sábalo el límite es de dos ejemplares, los cuales equivalen a cinco ejemplares de otras especies por ser peces protegidos por la ley. [*]

Sin embargo, cuando no se respetan los límites de captura es difícil garantizar la existencia, la calidad y el control de las especies, además de que se constituye un delito federal y afecta a las personas que se dedican y viven de esta importante actividad, afectando a las especies marinas toda vez que las flotas de pesca comercial ribereñas, saquean de manera ilegal y clandestina el pez dorado, en el Pacífico norte mexicano, en los litorales del Noroeste, como Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur, así como de la zona de la Costa Occidental y en los litorales ubicados en las entidades de Guerrero, Oaxaca y Chiapas [*].

Existe un problema de venta ilegal de especies como el Pez Dorado y el Marlín en México, especies que son comercializadas de manera ilegal por tratarse de animales protegidos por la legislación mexicana y que afectan consecuentemente a los sectores que se benefician por la pesca deportivo-recreativa por el desequilibrio que se genera por la pesca de un pez cuya cantidad de ejemplares no puede satisfacer la demanda del mercado y la de la pesca deportiva; pero se prefiere destinar su pesca a las prácticas deportivas porque excepcionalmente es una actividad con mayor productividad en la economía por turismo que genera [*].

Las irregularidades que afectan comúnmente a la pesca deportiva es debido a la falsificación de documentos respecto del traslado y acuerdos comerciales para la pesca, así como falsificar y engañar a las autoridades usando nombres distintos a los de las especies capturadas ilegalmente que posteriormente son comercializadas o amparándose para practicar la pesca deportivo-recreativa a fin de poder capturar y vender los ejemplares capturados [*].

El siguiente comparativo resume los alcances de la propuesta en materia de protección y sanción de la pesca y comercio de especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.</p> <p>No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. Quedando prohibida su comercialización en territorio nacional, así como su exportación.</p>
<p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p>I. Realizar la pesca sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente;</p> <p>II. Recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión o permiso correspondientes;</p> <p>III. Operar barcos-fábrica o plantas flotantes;</p> <p>IV. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo;</p> <p>V. Facturar o amparar productos pesqueros, que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión o permiso por sus titulares;</p> <p>VI. Realizar actividades de acuicultura o pesca de fomento, didáctica o deportivo-recreativa, sin contar con la concesión o el permiso respectivo;</p> <p>VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;</p> <p>VIII. Sustituir al titular de los derechos consignados en las concesiones o permisos sin autorización expresa de la Secretaría;</p> <p>IX. No llevar a bordo de las embarcaciones la</p>	<p>ARTÍCULO 132.- ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones;</p> <p>XXXI. La pesca y comercialización de las especies destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, que no sea exclusivamente para consumo doméstico o de fomento;</p> <p>XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>

documentación original expedida por la Secretaría para acreditar la concesión o permiso, o no tener en las instalaciones acuícolas copia certificada de la misma;

X. Efectuar operaciones de pesca con embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente;

XI. Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con el permiso de la Secretaría, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el artículo 74 de esta Ley;

XII. Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin permiso de la Secretaría, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el artículo 75 de esta Ley;

XIII. Practicar la pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas, sin el permiso correspondiente;

XIV. No acatar las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones otorgadas por gobiernos extranjeros al gobierno mexicano, para la captura de especies;

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del INAPESCA;

XVI. Transportar o utilizar en embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos explosivos, sustancias contaminantes;

XVII. Utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no permitidos por la Secretaría;

XVIII. Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya permitido y registrado la Secretaría;

XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso

inferiores al mínimo especificado por la Secretaría u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación;

XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Secretaría cuando dicha autoridad requiera su exhibición;

XXI. Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa;

XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o incurrir en falsedad al

<p>rendir ésta;</p> <p>XXIII. Instalar artes de pesca fija, sin contar con el permiso correspondiente;</p> <p>XXIV. Introducir o manejar bajo cualquier forma, especies o material biológico en aguas de jurisdicción federal, que causen daño, alteren o pongan en peligro la conservación de los recursos pesqueros;</p> <p>XXV. No cumplir con la obligación de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, en los términos de esta Ley y su reglamento;</p> <p>XXVI. Incumplir lo establecido en las normas oficiales que deriven de esta Ley;</p> <p>XXVII. No demostrar documentalmente a la Secretaría la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del artículo 75 de la presente Ley;</p> <p>XXVIII. No contar con el equipo especializado de monitoreo satelital, cuando así lo establezcan las disposiciones reglamentarias o la concesión o permiso correspondientes;</p> <p>XXIX. No cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones, y</p> <p>XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones</p>	<p>ARTÍCULO 138.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII del artículo 132;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p> <p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>	
<p>ARTÍCULO 142.- El decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII y XXX del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- El decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, XXX y XXXI del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA PESCA Y COMERCIO DE ESPECIES DESTINADAS A LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA.

Artículo Único. – Se reforman los artículos 68, 138 y 142, y se adiciona una fracción XXXI, al artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. **Quedando prohibida su comercialización en territorio nacional, así como su exportación.**

[...]

ARTÍCULO 132.- ...

I. a XXX. [...]

XXXI. La pesca y comercialización de las especies destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, que no sea exclusivamente para consumo doméstico o de fomento, y

XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 138.- ...

I. [...]

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, **XXXI, XXXII** del artículo 132;

III. a IV. [...]

ARTÍCULO 142.- El decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, XXX y XXXI del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente, a 31 de mayo de 2019.

S U S C R I B E

OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

DIPUTADA FEDERAL

[*] Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (México: Congreso de la Unión, 2007) artículo 4, fracción XXIX.

[*] TuryDes; Ivonne Dalila Gómez Cabrera y Antonina Ivanova Boncheva: VALOR ECONÓMICO DE LA PESCA DEPORTIVA COMO FUENTE PRINCIPAL DE ATRACCIÓN TURÍSTICA EN LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO; <http://www.eumed.net/rev/turydes/15/pesca-deportiva-mexico.html>. Consultada el 16 de Mayo de 2019)

[*] TURyDES; Ivonne Dalila Gómez Cabrera y Antonina Ivanova Boncheva: VALOR ECONÓMICO DE LA PESCA DEPORTIVA COMO FUENTE PRINCIPAL DE ATRACCIÓN TURÍSTICA EN LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO; <http://www.eumed.net/rev/turydes/15/pesca-deportiva-mexico.html>. (Consultada el 16 de Mayo de 2019).

[*] Gaceta Parlamentaria, Número 3641-II, del jueves 8 de noviembre de 2012; Camara de Diputados; <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/nov/20121108-II/Iniciativa-2.html> (Consultado el 17 de mayo de 2019)

[*] Gaceta del Senado; LuIs Alberto Cóppola Joffroy; Senado de la República http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/19044 (Consultada el 15 de Mayo de 2019)

[*] Programa Nacional de Pesca deportiva 2008-2012; Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; pescadeportiva.conapesca.gob.mx:82/work/sites/pesca/documentos/acciones/Programa_Nacional_de_Pesca_Deportiva.pdf (Consultada 16 de Mayo de 2019)

[*] Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (México: Congreso de la Unión, 2007) artículo 68.

[*] Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (México: Congreso de la Unión, 2007) artículo 25.

[*] Gaceta del Senado; LuIs Alberto Cóppola Joffroy; Senado de la República http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/19044 (Consultada el 16 de Mayo de 19)

[*] Gaceta Parlamentaria, Número 3641-II, del jueves 8 de noviembre de 2012; Camara de Diputados; <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/nov/20121108-II/Iniciativa-2.html> (Consultado el 17 de mayo de 2019)

[*] Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; Reglas; Violaciones; <http://www.sportfishinginmexico.com/reglas-para-la-pesca-deportiva-en-mexico/> (Consultado 16 de Mayo de 2019).

[*] Gaceta del Senado; LuIs Alberto Cóppola Joffroy; Senado de la República http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/19044 (Consultada el 15 de Mayo de 2019).

[*] Gaceta del Senado; LuIs Alberto Cóppola Joffroy; Senado de la República http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/19044 (Consultada el 15 de Mayo de 2019)

[*] Gaceta del Senado; LuIs Alberto Cóppola Joffroy; Senado de la República http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/19044 (Consultada el 15 de Mayo de 2019)

